

## **FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS**

### **Introducción**

Uno de los temas centrales del actual debate político es el referente al financiamiento a los partidos políticos por el alto costo que resulta, razón por la que es importante realizar una valoración respecto del tema, como a continuación se señalan.

Han sido diversas reformas constitucionales en las que se han regulado las reglas para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, desde la reforma de 1977, se ha pretendido que este sea de manera más equitativa, y es cuando se reconocen a los partidos políticos como "entidades de interés público, con acceso a la radio y televisión".

En 1986, el criterio de distribución del financiamiento se dio conforme al número de votos obtenidos y al número de curules logradas por partido, conocida como "costo mínimo de una campaña para Diputado".

Con la reforma de 1990, se aprueba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se determinan actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público.

En 1993, se establecieron las reglas al financiamiento privado, con el 1% del total del financiamiento público, y en el caso de personas morales el 5%.

Es hasta 1996, que se estableció que, para el año de la elección, a cada partido político se le otorgaría un monto equivalente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de ese año.

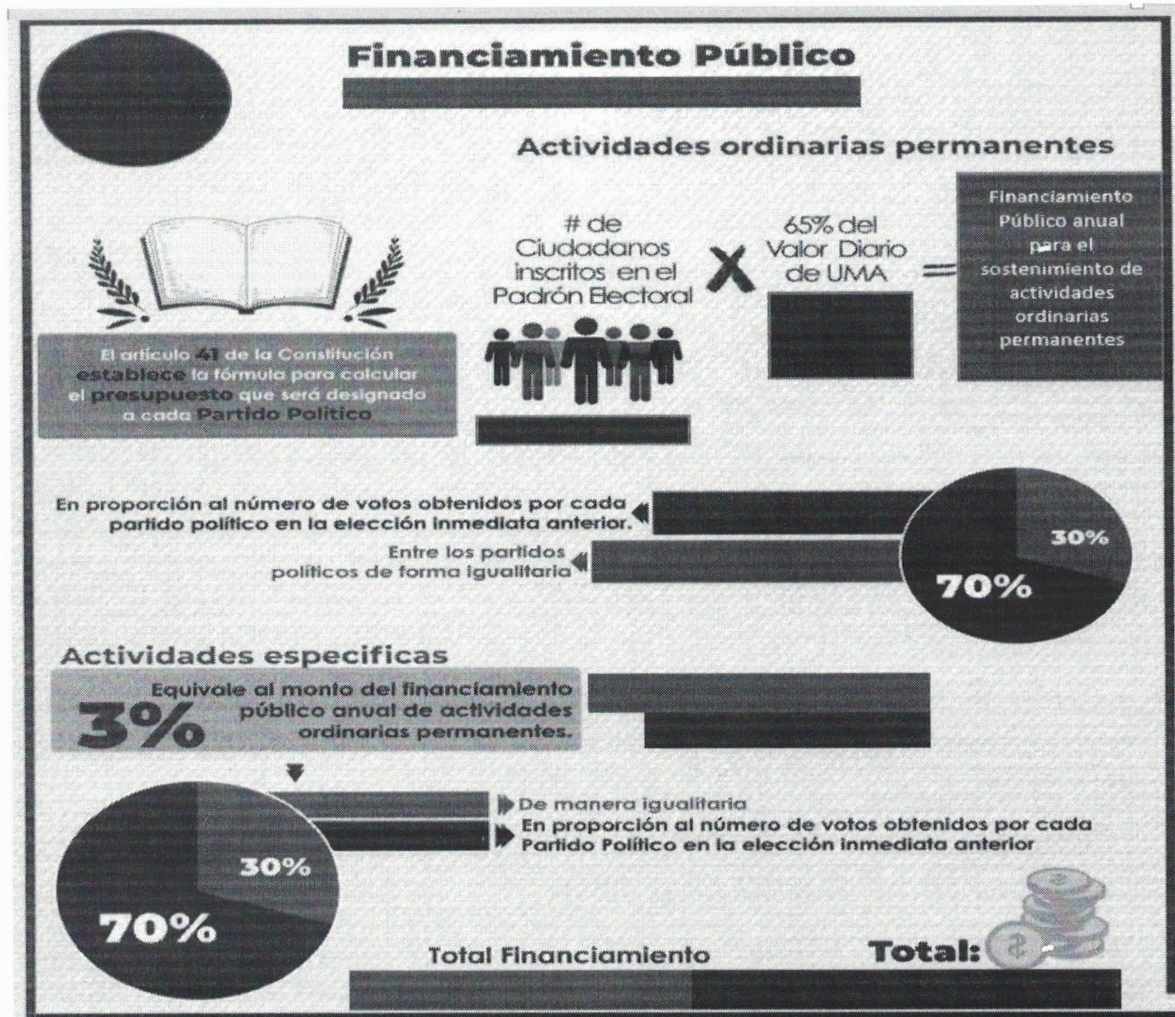
Con la de 2007, se crea la Unidad de Fiscalización de Recursos de Partidos Políticos, y se establece la fórmula para la obtención del financiamiento público de los partidos políticos.

Es entonces que con la reforma del 2014, se establece en el Artículo 41, Constitucional las reglas generales del financiamiento público a los partidos políticos. Se aprueba la Ley General de los Partidos Políticos, en la que se regula, entre otros el financiamiento de estos.

### **Desarrollo**

Como se sabe el financiamiento público de los partidos políticos es un tema que está a debate, derivado de privilegiar el tema de la austeridad, en el entendido de canalizar recursos para programas de asistencia social.

Con base a lo anterior resulta necesario señalar que la regla para el financiamiento público, está determinado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedimiento que determina el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, los cuales se distribuyen 30% de forma igualitaria y el 70% proporcional de acuerdo a la votación obtenida en el pasado proceso electoral.



Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art.41, numeral II, inciso a)

Ambas fórmulas son aplicadas también por los Organismos Públicos Locales, para los partidos con registro tanto nacional como local.

Es oportuno tomar en consideración los proyectos de reforma presentados, que son analizados actualmente, y que conllevan a la reducción del financiamiento hasta en un 50%, con el ajuste de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), al pasar del 65% hasta un 35%.

Lo anterior es una medida drástica, tomando en consideración la votación obtenida a nivel nacional por los partidos de oposición, dejándolos en una situación de desventaja, rompiéndose la equidad para el siguiente proceso electoral.

Esta particularidad rompería con lo establecido en el artículo 41, numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

Bajo esta consideración, las críticas sobre este particular, es que los partidos políticos de oposición están en desventaja, respecto del partido en el poder, ya que este con la votación obtenida en el pasado proceso electoral 2017-2018, y aún con el ajuste que se propone del UMA, no se vería afectado en su financiamiento.

De aprobarse esta propuesta, podría obligar a los partidos políticos menos favorecidos en la elección pasada, a buscar otros tipos de financiamiento que podrían considerarse irregulares o ilícitos, provocando una regresión, respecto a las reformas pasadas y que siempre han buscado una equidad en la contienda y privilegiar el financiamiento público sobre el privado.

Sin embargo, y considerando las políticas públicas actuales, podría auscultarse la posibilidad de que la propuesta presentada se aplique de manera considerada, para evitar un mayor daño, y sin menoscabo del esfuerzo logrado con las reformas constitucionales señaladas.

Si bien es cierto que, con base en lo establecido en la norma, respecto del financiamiento público para los partidos políticos, se considera sumamente oneroso, es posible determinar propuestas menos drásticas, pudiéndose establecer un esquema híbrido en el que se pueda buscar una reducción al UMA, en tres vertientes:

1. Para el siguiente año, que es preelectoral, podría tomarse en cuenta la propuesta de reducir el UMA del 65%, quedando hasta en un 35%, toda vez que dicho financiamiento, es para actividades ordinarias y específicas, pudiéndose entender una menor afectación.
2. Para el año de proceso electoral, un ajuste del UMA del 65%, pudiendo establecerse para quedar en un 50%. Lo anterior, no se vería como un desequilibrio de equidad.
3. Una vez, considerados los dos supuestos anteriores y con conocimiento previo de todas las fuerzas partidarias, para los años subsecuentes, podría ser aceptada la propuesta de la reducción del UMA como actualmente se maneja, es decir del 65% al 30%.

Los proyectos de reforma presentados por las diversas fracciones parlamentarias o a títulos personales por las diferentes diputaciones, no son bien recibidas en el entendido de que se considera que no se pueden imponer reglas, una vez determinados los resultados electorales de la elección inmediata anterior; sin embargo bajo la lógica de las propuestas elaboradas en los numerales arriba referidos y previo conocimiento de las reglas establecidas, la competencia partidista, estaría en igualdad de circunstancias.

### **Fuentes Bibliográficas**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales
- Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos